

Corozal, Sucre, 29 de julio de 2021.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189001-2016-00099-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME NICOLAS GONZALEZ VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE
RADICADO: 702153189001-2016-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, por lo que este Despacho Judicial impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".**

Ahora bien, también se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se liquiden las costas adicionales a las que tiene derecho la parte ejecutante, por lo que se procederá entonces a fijarlas atendiendo los Acuerdos de la Sala Administrativa del C.S.J.

Corolario a lo anterior se observa de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante que existe deposito judicial a favor del proceso el cual sobrepasa el valor debido en el proceso de la referencia, por lo que se hace necesario entonces ordenar el fraccionamiento del mismo para cancelarle lo debido a la parte demandante en este proceso, así mismo, una vez entregado el saldo restante dese por terminado por pago total de la obligación y como los remanentes de este proceso se encuentran embargados por el proceso 2018-00165-00 donde aparece como demandante el señor IVAN FERNANDEZ CHAMORRO, deberá enviársele lo sobrante al mencionado proceso.

Finalmente, no podemos dejar de lado que de la liquidación de crédito que se aprobará, se hará la deducción del título que le fue entregado a la parte demandante el pasado 29 de junio de la presente anualidad. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$61.740.140)**, liquidada hasta el día 01 de junio de 2021 y descuéntesele la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTYA PESOS (\$43.759.290)**, quedándole como saldo la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.980.850)**.

SEGUNDO: FIJESE como costas adicionales la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS (\$6.174.014)**.

TERCERO: FRACCIONESE el depósito judicial 463140000220512 por valor de \$43.880.121 en dos valores uno por **\$24.154.864** y otro por **\$19.725.257**.

CUARTO: HAGASELE entrega al apoderado de la parte ejecutante del título judicial por valor de **\$24.154.864** para pagarle totalmente la obligación.

QUINTO: Una vez cancelado el depósito judicial mencionado en precedencia dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA